

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta y uno (31) marzo de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA No.11

Sucesión Intestada No. 2022-00021

Demandante: MARÍA DEL CARMEN BELLO QUINTERO, MARÍA MARGARITA QUINTERO BELLO, MARÍA LUCILA QUINTERO BELLO, JOSÉ ANTONIO QUINTERO BELLO, RAÚL QUINTERO BELLO, HECTOR QUINTERO BELLO, EDILBERTO QUINTERO BELLO, MARIELA QUINTERO BELLO, JOSÉ LINARCO QUINTERO BELLO

Causante: JOSÉ MARÍA QUINTERO ENCISO

Cumplido el trámite de rigor y para que se decida lo que concierne al trabajo de partición presentado por el Apoderado de la parte demandante a quien se le reconoció personería jurídica mediante auto de fecha once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022) en virtud del poder conferido dentro del cual se le confiere facultades para presentar trabajo de partición y adjudicación, procede el Despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

1. Por providencia del once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022) se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante **JOSÉ MARÍA QUINTERO ENCISO**, fallecido el cinco (05) de abril del dos mil dieciocho (2018), cuyos bienes se encuentran ubicados en el municipio de Supatá.
2. Surtido el emplazamiento y sin que hubieren comparecido los herederos emplazados se nombra Curador al Litem, quien presentó contestación a la demanda en tiempo.
3. se procedió a llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos el 20 de septiembre del 2022, donde se nombra a los apoderados Dr. ARMANDO SANABRIA AVENDAÑO y CESAR GILBERTO CAMACHO MÁRQUEZ, como partidores en la presente sucesión, el cual es allegado al proceso el 14 de febrero del 2023.
4. Mediante auto del 22 de febrero de 2023 se corrió traslado a todos los interesados sin que hubiera objeción alguna.

CONSIDERACIONES

1.- No existe reparo que formular a la estructuración de los presupuestos procesales, ni se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación.

2.- Se han cumplido los requisitos que en materia de órdenes sucesorales exige la ley 29/82, pues los comparecientes acreditaron las calidades de herederos de los causantes.

3.- TRABAJO DE PARTICION:

Examinado el trabajo de partición, el juzgado lo encuentra ajustado a los lineamientos previstos en el artículo 509 del Código General del Proceso, como quiera que aquel fue presentado con las especificaciones de la diligencia de inventarios y avalúos, dentro del término que le fue concedido, en consecuencia, el trabajo de partición debe ser aprobado.

En merito de la anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPATÁ CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

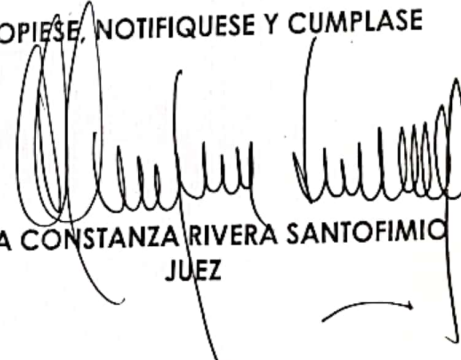
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición correspondiente a los bienes de la sucesión Intestada del causante **JOSÉ MARÍA QUINTERO ENCISO**.

SEGUNDO: REGISTRAR la partición y este fallo en el libro de Registro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Pacho Cundinamarca, Circuito donde se halla ubicado el bien adjudicado.

TERCERO: PROTOCOLICÉSE el expediente en la Notaría que elija la interesada, para lo cual se ordena entregar del expediente, dejando las constancias pertinentes.

COPIÉSE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ